



**RESOLUCION DE GERENCIA N° 257 -2015-MPH/43.47**

Ayacucho, 15 MAY 2015

**VISTO:**

La Notificación Preventiva N° 002836 de fecha 04 de febrero de 2015, la Notificación de Sanción N° 002561 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000215-2015-MPH, ambos de fecha 24 de febrero de 2015;

**CONSIDERANDO:**

Que, la supuesta infractora doña DORIS YUPANQUI QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Hospedaje el Profe", ubicado en la Av. Ramón Castilla N° 303 segundo piso, fue notificada con la Notificación de Sanción N° 002561, levantando el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000215-2015-MPH, ambos de fecha 24-02-2015, por la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado su descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, a pesar que fue debidamente notificado con Notificación de sanción N° 002561, por estas consideraciones es de concluirse que la supuesta transgresora, ha cometido la infracción por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en el literal c) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los titulares y conductores de los establecimientos comerciales tienen la obligación de exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento otorgado por la Municipalidad, para que identifiquen los usuarios y los fiscalizadores de la Entidad, la administrada ha vulnerado esta disposición la administrada no ha puesto a exhibir la licencia de funcionamiento, al solicitarle por la Licencia no da razón pese haber sido notificado previamente con notificación preventiva N° 002836 de fecha 04-02-2015, además de no contar con buena iluminación, tiene espejos rotos y no cuenta con señales de seguridad, los colchones no tienen protector, ni sabanas; por estas consideraciones es de concluirse que doña DORIS YUPANQUI QUISPE, ha cometido la infracción de "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, la proveedora es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; la proveedora es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor, en consecuencia los proveedores no pueden expender los productos con fechas vencidas;

Que, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción, especialmente de los productos con fechas expiradas que constituyen no apto para el consumo humano;

Que, dispuesto el artículo 46 de la Ley 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;







**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR** a la infractora doña **DORIS YUPANQUI QUISPE**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Hospedaje EL PROFE", con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma asciende a quinientos setentisiete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), por "no exhibir en lugar visible la licencia de funcionamiento vigente", con código N° 05-137; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento, notificándose en el inmueble ubicado en la Av. Ramon Castilla N° 303 segundo piso.

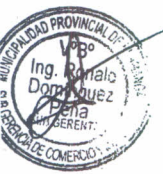
**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTICULO CUARTO.- OTORGAR** a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

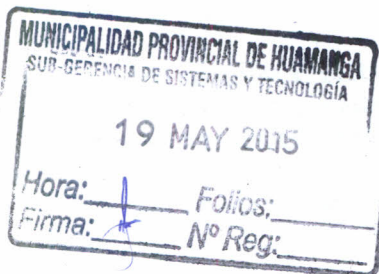


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES  
*César Mendoza Pantoja*  
Prof. César A. Mendoza Pantoja  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
Ayacucho, **18 MAYO 2015**  
Oficio Circ. N° **1418-2015-UTD-SG-MPH**  
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: **RE-257-2015-MPH/SSM**  
de fecha: **15 MAYO 2015**  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

**Atentamente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARIA GENERAL  
Unidad Trámite Documentario y Archivos

**KAROL L. RIVEROS TACO**  
JEFE